



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Yully Andrea Osorio Jiménez
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00536-00
Asunto	Resuelve reposición – incorpora - ordena

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el 20 de enero de 2021, por medio del cual el Despacho termino por desistimiento tácito la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de disconformidad con la providencia objeto de recurso, alegó que el Despacho debió requerir al demandante para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mas no por la falta de notificación de la parte demandada.

Además, solicitó el envío del oficio de embargo al correo electrónico notificaciones@mibanco.com.co, para el perfeccionamiento de la medida.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el

recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Centrados en el asunto, es menester resaltar que mediante auto del 29 de julio de 2019, el Despacho requirió por desistimiento tácito al demandante, para que retirara el oficio de embargo de la medida decretada, sin embargo, la parte actora nunca retiró el mismo y continuó con la notificación de la parte demandada, pero esta Agencia no volvió a mencionar algo sobre la misma; por lo cual y una vez verificados los reparos de la parte ejecutante, se percata que efectivamente y conforme al inciso 3° del artículo 317 del Código General del Proceso, no era acertado la terminación por desistimiento tácito.

Por lo cual, se repondrá auto del 21 de enero de 2021, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito y se ordenará mediante la secretaría el envío del oficio de embargo.

Se incorpora diligencia para notificación por aviso enviada a la demandada Yully Andrea Osorio Jiménez, en la dirección aportada y con resultado negativo, por lo cual, el ejecutante solicita como nueva dirección la **Carrera 36 CC # 82-22, piso 1 barrio Manrique de Medellín.**

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal a la demanda, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otra parte, Por lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 21 de enero de 2021, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito y se continúa con el proceso.

SEGUNDO: Ordena mediante secretaría el envío del oficio de embargo al correo electrónico notificaciones@mibanco.com.co.

TERCERO: Incorpora notificación por aviso enviada a la demandada, en la dirección aportada y con resultado negativo.

CUARTO: Autorizar la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso a la **Carrera 36 CC # 82-22, piso 1 barrio Manrique de Medellín**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ
5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1210cd578554946d8acf92224ce22ebf2b175fa5640e75ce87f4b203d1311a**
Documento generado en 24/02/2021 11:47:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>